

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD 110014003009-2020-471-00

Naturaleza proceso: Declarativo

Demandante: Fabritanques y Montajes Ltda

Demandado: Banco Davivienda

Tema de la providencia: Examen de demanda

Decisión: Inadmite demanda

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Cumpla lo dispuesto en el art.82, numeral 2 del C. G de P.
2. Acredítese la calidad en la que actúa el poderdante y, aporte el poder donde conste la respectiva nota de presentación personal (art.85, *ib.*).
3. De los hechos de la demanda, adecue el nombre de la persona jurídica demandante, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal correspondiente (art. 82 numeral 5, *ib.*).
4. De las pretensiones 3° y 4°, adecúe los perjuicios solicitados según lo preceptuado en el art. 206 Ley 1564 de 2012 y el acápite de juramento estimatorio contenido en la demanda, esto es, indicando en qué consiste la indemnización pretendida; además, deberá establecer su clase junto con su valor y discriminando cada uno de sus conceptos (numeral 6° del art.90, *ib.*).
5. Indíquese el canal digital donde deben ser notificados **todos** los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, (art. 6° del Decreto 806 de 2020).
6. Indique el lugar, la dirección física y electrónica donde el representante legal de la persona jurídica demandante y demandada reciban notificaciones personales. Téngase en cuenta la información consignada en Cámara de Comercio.
7. Indique si las direcciones electrónica y física de la profesional del derecho coincide con las inscritas en el Registro Nacional de Abogados (inciso 3° del art. 5° del Decreto 806 de 2020).
8. Aporte el escrito de medidas cautelares, o en su defecto, acredite que se agotó el trámite de notificación de que trata el inciso 4° del art. 6° del

Decreto 806 de 2020. Lo anterior, en razón a que dicha petición no se encuentra adjunta en el archivo remitido por el Grupo de Reparto.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



CS Scanned with CamScanner

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ

jvr